



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Édison Hinestroza Gómez
Demandado	Talento Humano Empresa de Servicios Temporales S.A.S Inmagraf Ingeniería S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 004 2019 00469 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 405

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la actuación que antecede, se tiene que el día **10 de octubre de 2019** se admitió demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **Talento Humano Empresa de Servicios Temporales S.A.S** e **Inmagraf Ingeniería S.A.S**, misma providencia en la que se ordenó agotar el trámite de notificación para que las demandadas procedieran con la contestación de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Para la demanda **Inmagraf Ingeniería S.A.S** compareció al juzgado de origen, el representante legal de la misma sociedad, notificándose de la actuación iniciada en su contra por **Édison Hinestroza Gómez**, para lo cual se le otorgó el término de 10 días para dar contestación a la demanda.

Ahora, en lo que respecta a la demandada **Talento Humano empresa de servicios temporales S.A.S** el juzgado de origen efectuó notificación y traslado de la demanda el día **28 de enero**

de 2020, concediendo igualmente el término de 10 días para la contestación de la demanda.

Ahora bien, vencido el término del traslado inicial (Art. 28 C.P.T Y S.S) la parte demandante no presento escrito de reforma a la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En lo que respecta a la demandada **ImagrafIngeniera S.A.S** pese a surtir la notificación en debida forma, la sociedad omitió contestar la demanda, es decir que en los términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestado el libelo gestor.

Ahora, en lo que respecta a la sociedad **Talento Humano Temporales S.A.S**, esta procedió a radicar escrito de contestación el día **10 de febrero de 2020**, encontrándose dentro del término de la actuación, y evidenciando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada.

Como quiera que el poder otorgado a favor del abogado **José Miguel de Francisco** identificado con **T.P 173327** cumple con los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP se le reconocerá derecho de postulación.

III. REQUERIMIENTOS

En ese orden de ideas y ante la falta de una de las partes el despacho considera necesario requerir a la demandada **Talento**

Humano Empresa de servicios temporales S.A.S para que llegue al despacho, el contrato de suministro de personal existente entre esta y la sociedad **Inmagraf Ingenieria S.A.S**, histórico de planilla de cotizaciones al sistema integral de seguridad social del demandante, así como el expediente administrativo del trabajador.

A la parte **demandante** se le requerirá para que remita copia actualizada de la historia laboral del demandante, de igual forma deberá comunicar las entidades de seguridad social que se encuentra afiliado, como EPS, Riesgos Laborales y Caja De Compensación.

Finalmente se oficiara a **Inmagraf Ingenieria S.A.S** para que remita a este despacho certificación del cargo denominado como ***operario de maquina rectificadora de rodillos***, en el que conste la calidad de trabajadores que ostentan el cargo; es decir directos e indirectos, funciones desempeñadas, horarios de trabajo, salarios devengado y si en la actualidad el cargo se encuentra siendo desempeñado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no reformada la demanda.
2. Tener por no contestada la demanda por parte de **Inmagraf Ingenieria S.A.S** de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

3. Tener por contestada la demanda por parte de **Talento Humano Empresa de servicios temporales S.A.**

4. Reconocer derecho de postulación al abogado **José Miguel de Francisco** identificado con **T.P 173327**.

5. Requerir a la demandada **Talento Humano Empresa de servicios temporales S.A.S** para que llegue al despacho, el contrato de suministro de personal existente entre esta y la sociedad **Inmagraf Ingenieria S.A.S**, histórico de planilla de cotizaciones al sistema integral de seguridad social del demandante, así como el expediente administrativo del trabajador.

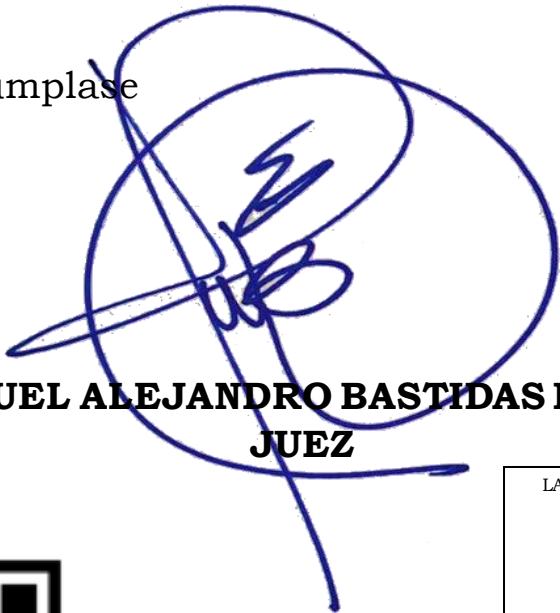
6. Requerir a la parte demandante para que remita copia actualizada de la historia laboral del demandante, de igual forma deberá comunicar las entidades de seguridad social que se encuentra afiliado, como EPS, Riesgos Laborales y Caja De Compensación.

7. Oficiar Inmagraf Ingeniera S.A.S para que remita a este despacho certificación del cargo denominado como ***operario de maquina rectificadora de rodillos***, en el que conste la calidad de trabajadores que ostentan el cargo; es decir directos e indirectos, funciones desempeñadas, horarios de trabajo, salarios devengado y si en la actualidad el cargo se encuentra siendo desempeñado.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de abril de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA